50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2019** 00526 00

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación del proceso deprecada por el apoderado judicial de la parte actora en folio que precede, en tanto, que debe tener en cuenta el referido jurista que la presente actuación ya cuenta con sentencia a través de la cual se dispuso la restitución del inmueble requerido, conforme se denota a folios 41 al 42 del expediente.

Pese a lo anterior, y para los fines pertinentes, téngase en cuenta aquella manifestación efectuada por el referido profesional del derecho, y a través de la cual precisa que el inmueble objeto de litigio ya fue restituido al propietario.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 02 Hoy 22 ENE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA